



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena  
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA  
47.001.31.53.005.2023.00188.00**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA** presentada por **LINA MARCELA HERRERA CHARRIS ANDRES FELIPE AYAZO HERRERA AIDA ISABEL CHARRIS POLO** y **ANDRES AVELINO HERRERA PERTUZ KAREN MARGARITA HERRERA CHARRIS, ANDREA CAROLINA HERRERA CHARRIS**, contra **COMPAÑIA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD (CLINICA MAR CARIBE)** y **EDINSON DE JESUS ECHEVERIA SANCHEZ**, para decidir sobre su admisión.

**II. CONSIDERACIONES**

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Allegue copia nítida del poder otorgado por los señores Aida Isabel Charris Polo y Andrés Avelino Herrera Pertuz.
- Allegue copia nítida del Registro civil de nacimiento de la demandante Karen Margarita Herrera.
- Adose copia nítida de la historia clínica, en tanto algunas páginas no resultan legibles.
- Precise en la demanda, los números de identificación y domicilio de cada uno de los demandantes.
- Indique el número de identificación de los demandados y sus domicilios, respectivamente.

- Precise el nombre, domicilio y direcciones de notificación del representante legal de la sociedad demandada.
- Desacumule el hecho primero de la demanda, en tanto en este se incluyen varios supuestos de hecho. A su vez, determine el año de las fechas allí relacionadas.
- Desacumule el hecho tercero de la demanda, en tanto en este se incluyen varios supuestos de hecho. A su vez, determine el año de las fechas allí relacionadas.
- Desacumule el hecho cuarto de la demanda, en tanto en este se incluyen varios supuestos de hecho. A su vez, determine el año de las fechas allí relacionadas.
- Desacumule el hecho quinto de la demanda, en tanto en este se incluyen varios supuestos de hecho.
- Desacumule el hecho sexto de la demanda, en tanto en este se incluyen varios supuestos de hecho.
- Desacumule el hecho octavo de la demanda, en tanto en este se incluyen varios supuestos de hecho. A su vez, determine el año de las fechas allí relacionadas.
- Proceda a presentar de forma concreta las pretensiones de la demanda, en tanto en ellas no debe incluir su fundamento, sino lo que pide con precisión y claridad.
- Indique a qué clase de perjuicio material se refiere la pretensión a de la demanda.
- Desacumule la pretensión b de la demanda, en tanto cada perjuicio moral deprecado por cada uno de los demandantes, constituye una pretensión distinta.
- Presentar el juramento estimatorio, en los términos previstos en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es indicar de forma razonada de donde devienen los valores deprecado en el acápite de pretensiones. Aclarando que de las formulas citadas, no se advierte su aplicación ni en el juramento estimatorio ni en las pretensiones de la demanda.
- Acredítese, el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como de la subsanación que se llegare a presentar. Lo anterior en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Adosar poderes otorgado al memorialista, donde se indique expresamente su dirección de correo electrónico, la cual deberá a su vez coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

## II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA** presentada por **LINA MARCELA HERRERA CHARRIS ANDRES FELIPE AYAZO HERRERA AIDA ISABEL CHARRIS POLO y ANDRES AVELINO HERRERA PERTUZ KAREN MARGARITA HERRERA CHARRIS, ANDREA CAROLINA HERRERA CHARRIS**, contra

**COMPAÑIA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD (CLINICA MAR CARIBE) y EDINSON DE JESUS ECHEVERIA SANCHEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
JUEZA